



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 24 de junio de 2015.



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados **Irma Leticia Torres Silva, Erika Crespo Castillo y Rogelio Ortíz Mar**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1,2,3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo primero del artículo 4 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cabe hacer mención que en el 10 de junio del año de 2011, nuestro país tuvo un cambio muy trascendental e histórico a nivel constitucional, nos referimos a la reforma en materia de protección de los Derechos Humanos.

Esta reforma evidencio el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido a la fecha se han venido realizando importantes adecuaciones a nuestros marcos normativos estatales en dicho tema. Coincidentes en ese tenor y conscientes de que debemos estar acordes a nuestra Norma Fundamental, nos permitimos señalar lo siguiente.

La protección y promoción de los derechos humanos, su reconocimiento, respeto y garantía, es un tema evidentemente importante internacionalmente, nacionalmente y por ende a nivel entidad federativa. Cabe mencionar que Robert Alexy- señala *"...la mejor concepción de los derechos humanos puede ser realizada a nivel nacional de la mejor manera en un Estado constitucional democrático."*¹

Uno de los temas que se ven señalados en el artículo 1 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es aquel relativo a la incorporación de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Principios que fueron producidos y desarrollados en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y que actualmente ya son una norma positiva en el orden constitucional de nuestra Carta Magna a partir de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011.

Con la citada reforma el tercer párrafo del artículo 1º. quedo de la siguiente manera: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la

¹ Alexy, Robert, "La institucionalización de los derechos humanos en el Estado constitucional democrático", *Derecho y Libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas*, Universidad Carlos III, Madrid, año V, volumen 8, enero-junio de 2000, p. 21, <http://orff.uc3m.es/bitstream/handle/10016/1372/Dyl-2000-V-8-Alexy.pdf?sequence=1>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Con lo anterior, todas las autoridades, sean del nivel que sea no importando esfera competencial, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consagrados en la Constitución y de aquellos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Asimismo, el Estado mexicano tiene el irrenunciable deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones cometidos en contra de estos.

Ahora bien este Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante Decreto No. LXI-555, de fecha 7 de noviembre de 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 135, del 8 de noviembre de 2012, realizó diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado, en materia de derechos humanos, en las cuales destaca esta obligación antes mencionada, textualmente en el artículo 16 párrafo quinto que a la letra dice:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado de Tamaulipas deberá prevenir,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

En ese tenor el Partido Nueva Alianza, esta cierto que todos los mexicanos y por ende los tamaulipecos estamos obligados a contribuir a reconocer, respetar, proteger, promover y difundir los derechos humanos, así como sus valores y principios como temas básicos para lograr una verdadera materialización de garantizar a cada ciudadano sus derechos humanos.

Los principios de *universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, tienen sustento constitucional*, así también existen tesis en ese sentido que nos permitimos señalar a continuación:

Época: Décima Época
Registro: 2003350
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 3
Materia(s): Constitucional
Tesis: I.4o.A.9 K (10a.)
Página: 2254

PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN QUÉ CONSISTEN.

El tercer párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, entre otras cuestiones, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los que consisten en lo siguiente: i) universalidad: que son inherentes a todos y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad; en esta medida, son inviolables, lo que no quiere decir que sean absolutos, sino que son protegidos porque no puede infringirse la dignidad humana, pues lo razonable es pensar que se adecuan a las circunstancias; por ello, en razón de esta flexibilidad es que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. En relación con lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso de la "Masacre de Mapiripán vs Colombia) ha señalado que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales, interpretación evolutiva que es consecuente con las reglas generales de interpretación consagradas en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como las establecidas por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. De ahí que dichos derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible; por ello, la Norma Fundamental señala que ni aun en los estados de excepción se "suspenden", pues en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario; ii) interdependencia e indivisibilidad: que están relacionados entre sí, esto es, no puede hacerse ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros, deben interpretarse y tomarse en su conjunto y no como elementos aislados. Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; esto es, complementarse, potenciarse o reforzarse recíprocamente; y iii) progresividad: constituye el compromiso de los Estados para adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, principio que no puede entenderse en el sentido de que los gobiernos no tengan la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

obligación inmediata de empeñarse por lograr la realización íntegra de tales derechos, sino en la posibilidad de ir avanzando gradual y constantemente hacia su más completa realización, en función de sus recursos materiales; así, este principio exige que a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, mejore el nivel de compromiso de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales.

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL
PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 184/2012. Margarita Quezada Labra. 16 de agosto de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Aideé Pineda Núñez.

Es preciso mencionar que el Congreso del Estado expidió el Decreto No. LXI-844, del 30 de abril de 2013. Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 59, del 15 de mayo de 2013, se hicieron algunas reformas y adiciones a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, con el objeto de dar cumplimiento al Decreto de reformas y adiciones a la Constitución General de la República, así como a la Constitución Política del Estado, para dotar de nuevas atribuciones a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, así como adecuar su integración, y funcionamiento.

Lo anterior denota la importancia de este Congreso del Estado de estar acorde a la Norma Suprema en materia de Derechos Humanos. Aunado a esto el partido Nueva Alianza considera pertinente realizar una reforma relativa a insertar dentro del texto normativo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, particularmente el artículo 4º que señala que "Los procedimientos que se sigan ante la Comisión serán breves y sencillos, sin más



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

formalidades que las establecidas en esta Ley y se regirán por los principios de buena fe, accesibilidad, inmediatez, conciliación, concentración, rapidez, discrecionalidad, publicidad y carácter no vinculatorio de sus resoluciones”.

En ese sentido consideramos que se deben prever también los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Ya que con esta reforma estaríamos siendo coincidentes con lo establecido en la Constitución federal y local, al dejar asentado en nuestro ordenamiento estatal los multicitados principios, los cuales sin duda han venido a construir el andamiaje teórico interpretativo contemporáneo en torno a los derechos humanos.

En ese sentido con dicha reforma quedara establecido que la Comisión de Derechos Humanos del Estado, tendrá la obligación ineludible de ajustar toda actuación además de los que ya cuenta a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Para finalizar, resulta trascendental exponer que para el Partido nueva Alianza, sin cortapisa alguna, todas y todos estamos llamados a la actuación constante para contribuir a la paz y desarrollo; por lo tanto, el reconocimiento, respeto, protección, promoción y difusión de los derechos humanos así como sus valores y principios son pieza básica para lograr la realización individual y colectiva y, unida a ellos, garantías y políticas públicas que logren materializar y concretar en la realidad los derechos y libertades. Y en ésta última tarea, la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

actividad que las autoridades del Estado –de todos los niveles y competencias– realicen, resulta fundamental.

En tal virtud, y considerando lo anteriormente fundado y motivado, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso del Estado la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 4 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- En la defensa de los derechos humanos, se observaran los principios universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad. Los procedimientos que se sigan ante la Comisión serán breves y sencillos, sin más formalidades que las establecidas en esta Ley y se registrarán por los principios de buena fe, accesibilidad, inmediatez, conciliación, concentración, rapidez, discrecionalidad, publicidad y carácter no vinculatorio de sus resoluciones.

El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E

DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "E. Crespo Castillo".

DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rogelio Ortíz Mar".

DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR